

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTE AL MES DE PRODUCCIÓN JULIO DE 2021 EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LOS EXTRACOSTES DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.

Expediente nº: LIQ/DE/006/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Nuñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 9 de septiembre de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de diciembre de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre¹, cuyo artículo 3 establece que «*La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con cargo al sistema eléctrico prevista para 2021 será de 760.470 miles de euros.*» Idéntica cuantía debería corresponder a la compensación del extracoste financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE), de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE).

Con fecha 31 de diciembre de 2020 fue publicada en el BOE la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de PGE para el año 2021 (Ley PGE 2021). Su disposición adicional centésima trigésima tercera establece en 811.204.825,95 euros la cuantía en concepto de compensación del extracoste de generación de los territorios no peninsulares (TNP) financiado con cargo a los PGE de dicho año,

¹ Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2021 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2021.

que es la suma de 489.806.222,41 euros, importe dotado efectivamente en los PGE 2021², y 321.398.603,54 euros cuantificado por Resolución de 19 de septiembre de 2020³, remanente correspondiente al ejercicio 2015. Sobre esta última cuantía, se señala que en la cuenta con destino específico `compensaciones extrapeninsulares` de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) queda un saldo de 321.398.603,73 euros, obedeciendo la diferencia de 19 céntimos respecto al importe fijado en la precitada Ley a redondeos en el cálculo.

Con fecha 14 de enero de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR) de la CNMC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto⁴ (en adelante RD 680/2014), acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía (SEE) de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) el importe desagregado mensualmente de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2021 consignada en los PGE 2021 cuantificada en 489.806.222,41 euros (partida 23.03.000X.739). Adicionalmente, se facilitó también el desglose, con la misma evolución mensual, aplicado a la cuantía de 760.470 miles de euros reflejado en el artículo 3 de la citada Orden TEC/1271/2020, de 22 de diciembre.

Con fecha 4 de febrero de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional centésima trigésima tercera de la Ley PGE 2021, se procedió a liberar el citado remanente de 321.398.603,73 euros correspondiente al ejercicio 2015 de la cuenta CNMC `compensaciones extrapeninsulares` para su aplicación en 2021.

De acuerdo con el desglose de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2021 consignada en los PGE 2021 (489.806.222,41 euros), entre las fechas comprendidas entre el 30 de marzo y el 30 de agosto de 2021 el Tesoro realizó siete ingresos en la cuenta con destino específico compensaciones extrapeninsulares de la CNMC por

² Identificados como partida 23.03.000X.739 («A la CNMC para atender el extracoste de generación al que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico»).

³ Resolución de 19 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación de las instalaciones con régimen retributivo adicional, los costes de generación de liquidación de las instalaciones con régimen retributivo específico desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre, y el extracoste de la actividad de producción correspondientes al ejercicio 2015, en los territorios no peninsulares.

⁴ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

importe de 318.184.209,34 euros, destinados a cubrir el coste reconocido a la producción de los meses de enero a agosto de 2021.

Con fechas 11 de marzo, 22 de abril, 13 de mayo, 10 de junio, 8 de julio y 3 de agosto de 2021, esta Sala aprobó el desembolso a las empresas productoras de un importe total de 218.295.894,46 euros, teniendo en cuenta el coste reconocido de producción acreditado hasta el mes de junio de 2021, quedando, por tanto, un remante de 421.286.918,61 euros respecto a los ingresos correspondientes al ejercicio 2021, objeto de la presente liquidación. La presente liquidación cubre el coste de producción acumulado hasta el mes de julio de 2021.

Adicionalmente, se indica que, con fecha 25 de junio de 2021, se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio⁵, cuyo artículo 2 suspende el impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica durante el tercer trimestre del ejercicio 2021, el cual grava con un 7% los ingresos por la venta de electricidad en el mercado. Esto supone una reducción de los 'otros costes operativos' (a su vez, parte de los costes variables reconocidos) en virtud del artículo 36 del Real decreto 738/2015, de 31 de julio⁶ (RD 738/2015), objeto de liquidación por parte del operador del sistema conforme al artículo 72.3.1º del propio RD 738/2015, en la redacción dada por la disposición final tercera del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 5.3 del RD 680/2014 dispone que *«los importes desembolsados por este concepto [créditos de los PGE correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda»*.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1.d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el MITERD asuma estas funciones, y corresponde a la Sala de

⁵ Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.

⁶ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

II.- Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13 de la LSE contempla, en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, «*las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*». Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho «*extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*» entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional tercera de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre⁷ establece, de conformidad con lo previsto en el RD 738/2015, que el extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares (en adelante TNP) deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

Por otro lado, la citada LSE, en su disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los PGE. El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que «*en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.*»

III.- Determinación de la cuantía del pago correspondiente al mes de producción julio de 2021

Según la información obrante en la CNMC a fecha de 24 de agosto de 2021, el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los TNP correspondiente al mes de producción de julio y anteriores de 2021 alcanzaría un total de 490.132.073,27 euros (la

⁷ Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

desagregación por sujetos de liquidación se detalla en Anexo). La cantidad que es objeto de financiación presupuestaria es igual a 245.066.073,88 euros (correspondiéndole 45.887.575,13 euros a la retribución específica y el resto a la adicional), de los cuales 218.295.894,46 euros fueron objeto de liquidaciones presupuestarias precedentes a lo largo del presente año. Por tanto, la diferencia pendiente de liquidar asciende a 26.770.179,42 euros.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Único. - Aprobar la liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción de julio de 2021 en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. Esta liquidación reparte un total de 26.770.179,42 euros entre los productores destinados a percibir dicha compensación (correspondiéndole 6.616.454,69 euros a la retribución específica, y el resto a la adicional) según lo detallado en la tabla mostrada a continuación:

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

ANEXO. Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondientes al mes de producción julio de 2021.

2021		Liquidación de la compensación provisional presupuestaria, en [€], por retribución adicional o específica en los territorios no peninsulares; enero a julio de 2021										
m	Ci	Importes por meses, sistemas y sujetos de liquidación	mes de producción	BALEARES		CANARIAS			CEUTA	MELILLA	Todos los sistemas	Total compensación
				Gas y Electricidad Generación, S.A.	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.	Gorona del Viento, S.A.	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Régimen Retributivo Específico		
1	C3		ene-2021	17.114.576,55	37.774.385,90	525.398,93	-	2.349.203,97	1.985.282,98	12.843.389,00	72.592.237,33	
2	C3		feb-2021	23.923.583,08	50.075.986,22	490.335,79	-	2.481.623,44	2.204.345,91	12.858.873,57	92.034.748,01	
3	C3		mar-2021	19.922.333,79	45.707.922,03	433.451,80	-	2.372.892,66	2.173.955,06	13.221.916,69	83.832.472,03	
4	C3		abr-2021	14.966.415,96	51.150.898,42	436.156,18	-	2.338.774,66	2.143.556,38	12.807.784,17	83.843.585,77	
5	C2		may-2021	13.873.727,17	32.386.344,71	294.433,00	-	2.071.249,45	1.889.091,12	13.079.780,61	63.594.626,06	
6	C2		jun-2021	13.974.906,72	26.068.848,43	271.656,51	-	1.778.776,24	1.578.475,82	13.730.431,32	57.403.095,04	
7	C2		jul-2021	2.321.094,43	18.231.398,44	154.771,16	-	1.639.582,92	1.251.561,70	13.232.900,38	36.831.309,03	
8			ago-2021	-	-	-	-	-	-	-	-	
9			sep-2021	-	-	-	-	-	-	-	-	
10			oct-2021	-	-	-	-	-	-	-	-	
11			nov-2021	-	-	-	-	-	-	-	-	
12			dic-2021	-	-	-	-	-	-	-	-	
13			liq. #13							-	-	
14			liq. #14							-	-	
15			liq. #15							-	-	
Acumulado, con cargo a PGE				GESA	UNELCO	GORONA	COTESA	ENDG_Ceuta	ENDG_Melilla	Retrib. específica	Total	
Comp. según despacho				106.096.637,70	261.395.784,15	2.606.203,37	-	15.032.103,34	13.226.268,97	91.775.075,74	490.132.073,27	
Comp. c/ cargo a PGE				53.048.318,85	130.697.892,07	1.303.101,68	-	7.516.051,67	6.613.134,48	45.887.575,13	245.066.073,88	
Total liquidado previamente				52.023.101,00	113.485.242,54	1.225.704,31	-	6.493.614,67	5.797.111,50	39.271.120,44	218.295.894,46	
Saldo en cuenta a fecha: 30/08/2021				-	-	-	-	-	-	-	421.286.918,61	
7			A liquidar c/ cargo a PGE	1.025.217,85	17.212.649,53	77.397,37	-	1.022.437,00	816.022,98	6.616.454,69	26.770.179,42	
			Pendiente de liquidar	-	-	-	-	-	-	-	-	

'm' denota el mes de producción o de liquidación, para el régimen retributivo adicional o específico, respectivamente; 'Ci' denota la liquidación del régimen adicional C2, C3 ó C5, correspondiente al mes m+1, m+3 ó m+10, respectivamente. La 'Compensación c/ cargo a PGE' del régimen retributivo específico se facilita de forma agregada para todos los sujetos y sistemas, y no necesariamente es el 50 % del total, por aplicación de sucesivos ajustes o reliquidaciones. 'Saldo en cuenta a fecha:' se refiere al saldo existente en la cuenta con destino específico compensaciones presupuestarias del extracoste de generación correspondiente al ejercicio 2021.